

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)*

*RADICACIÓN: 173804089002-2019-00436-00*

*DEMANDANTE: ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ*

*DEMANDADO: EDITH AMPARO ROMERO PEREZ.*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

*Natalia*  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)*

*RADICACIÓN: 173804089002-2020-00185-00*

*DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA. NIT. No.9007689338*

*DEMANDADO: HERNAN PARRA HERNANDEZ. C.C.No.10167096*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Marzo 14 DE 2022.

**CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:**

El demandado SILVIO LIZARRALDE GIRALDO fue notificado a través de curador ad litem el DOCTOR RICARDO SUAREZ GONZALEZ, el día 04/02/2022 vía correo electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com, quien dentro del término se pronunció, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones.

A despacho para proveer.

  
NATALIA RROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

**MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. GUSTAVO PATIÑO. C.C.No.16206459  
DEMANDADO: SILVIO LIZARRALDE GIRALDO. C.C.No.10220585  
RADICADO No. 173804089002-2020-00293-00  
**INTERLOCUTORIO No. 142**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Procede el despacho a dictar auto interlocutorio en el proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES.**

El señor GUSTAVO PATIÑO, en su calidad de ejecutante, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva en contra de SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar las obligaciones contraídas con el ejecutante y contenida en los documentos base de la ejecución entablada, **LETRA DE CAMBIO.**

Por auto del 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de GUSTAVO PATIÑO en su calidad de demandante y en contra de SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, en su calidad de demandados, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

El demandado SILVIO LIZARRALDE GIRALDO fue notificado a través de curador ad litem el DOCTOR RICARDO SUAREZ GONZALEZ, el día 04/02/2022 vía correo electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com, quien dentro del término se pronunció, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedor y los otros como deudores.

La letra de cambio base de ejecución fue girada por SILVIO LIZARRALDE a la orden de GUSTAVO PATIÑO.

La letra aportada cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio que preceptúa:

*“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.*

*“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

*Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

*Art. 672.- La letra de cambio podrá contener cláusulas de intereses y de cambio a una tasa fija o corriente.*

*Art. 673.- La letra de cambio puede ser girada:*

- 1. A la vista;*
- 2. A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3. Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista.*

*Art. 674.- Si se señalare el vencimiento para principios, mediados o fines de mes, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes correspondiente.*

*Art. 675.- Las expresiones "una semana", "dos semanas", "una quincena", o "medio mes" se entenderán, no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho o de quince días comunes o solares, respectivamente.*

*Art. 676.- La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento."*

El documento base del recaudo ejecutivo se presume auténtico al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de la acción cambiaria a cargo de los ejecutados y a favor de la ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día d su pago.

Así es, pues, que, al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta

ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se indicó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

**TERCERO: AVALÚESE** los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$450.000, inclúyase en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*PROCESO:* EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)  
*RADICADO:* 173804089002-2009-00345-00  
*DEMANDANTE:* PIJAOS MOTOS SA  
*DEMANDADO:* GLORIA AMPARO AGUDELO OBANDO  
*DEMANDADO:* MARIA TERESA MEJIA OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*

*Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)*  
*RADICADO: 173804089002-2013-00074-00*  
*DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS SA*  
*DEMANDADO: ROBINSON BECERRA JIMENEZ*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 14 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.500.000
VALOR COSTAS.....\$	1.500.000

A despacho para proveer.  
**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

*REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)*  
DEMANDANTE. NEHEMIAS CAMACHO GARCIA  
DEMANDADO: MARY LUZ RODRIGUEZ  
RADICADO No. 173804089002-2016-00149-01

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

*Natalia*  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)*  
*RADICADO: 173804089002-2016-00312-00*  
*DEMANDANTE: GIMNASIO PALMA REAL SAS*  
*DEMANDADO: MARIA INGRID GARCIA ROJAS*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Marzo 14 de 2022. Informo a la señora jueza que el 20 de febrero de 2020, a las 6:00 de la tarde, vencieron los términos de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada.

Le informo a la señora Juez que revisado el expediente a la fecha dicha liquidación no se ha aprobado.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



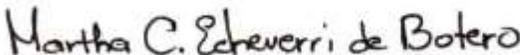
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)  
RADICADO: 173804089002-2016-00318-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: ALEXANDER ACOSTA REYES

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

**Natalia**  
NATALIA RROYA LONDONO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*PROCESO:* EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)  
*RADICADO:* 173804089002-2018-00322-00  
*DEMANDANTE:* PIJAOS MOTOS SA  
*DEMANDADO:* JUAN DAVID GUZMAN LEYTON  
*DEMANDADO:* CIELO YOVANNA LEYTON GARCIA

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*

*Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022*

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Marzo 14 de 2022. Informo a la señora jueza que el 14 de octubre de 2021, a las 6:00 de la tarde, vencieron los términos de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada.

Le informo a la señora Juez que revisado el expediente a la fecha dicha liquidación adicional no se ha aprobado.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



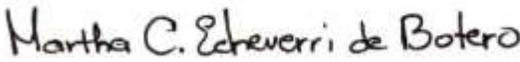
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)  
RADICADO: 173804089002-2018-00400-00  
DEMANDANTE: BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA  
DEMANDADO: ELIAS ESTRADA Y GONZALO POLOCHE

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 14 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora en el cual solicita: “ se siga adelante con la ejecución del mandamiento de pago”.

En el expediente aparece que se envió la citación para la diligencia de notificación personal a la señora DANNA MARCELA GARCIA MONCADA, la cual fue recibida según constancia de Redetrans (artículo 291 CGP) el 07-mayo-19, mas no se encuentra adosada la notificación por aviso para efectos de controlar los términos y poder seguir adelante con la ejecución.

A despacho para proveer.

  
NATALI ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL (SS)  
**RADICACIÓN:** 173804089002-2019-00126-00  
**DEMANDANTE:** TATIANA GONZALEZ ARROYAVE  
**DEMANDADO:** DANNA MARCELA GARCIA MONCADA

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Como quiera que en el expediente aparece que se envió la citación para la diligencia de notificación personal a la señora DANNA MARCELA GARCIA MONCADA, la cual fue recibida según constancia de Redetrans (artículo 291 CGP) el 07-mayo-19, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que allegue al despacho el envío y entrega de la notificación por aviso (artículo 292 CGP) a la señora DANNA MARCELA GARCIA MONCADA, para efectos de controlar los términos y poder seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 14 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la endosataria de la parte demandante en el cual solicita:

“En mi condición de endosataria dentro el proceso dado en la referencia, con el debido respeto me permito solicitar a la señora Juez, se sirva **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados, toda vez que la parte interesada en el proceso ha indagado por el paradero actual de los mismos y no ha sido posible establecer su domicilio. Manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento.

Solo se tuvo comunicación con la señora **JHOANA LOPEZ HERNANDEZ** vía telefónica en el mes de enero de la presnete anualidad, con miras a llegar a un acuerdo de pago la cual manifestó acercarse a mi oficina de abogada y a la fecha no lo ha hecho, inclusive cambio de número de línea telefónica.

Por lo anterior reitero señora Juez, se sirva ordenar el emplazamiento de los demandados.”

Informo a la señora Juez que revisado el expediente a los demandados se les envió las citaciones para la diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, las cuales fueron recibidas, enviándose las notificaciones por aviso (artículo 292 CGP), tal como se encuentran adosadas al expediente, pero no se visualizan las certificaciones del correo que las mismas fueron entregadas o devueltas.

A despacho para proveer.

  
NATALIA A. ROYAVE LONDONO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

**RADICACIÓN:** 173804089002-2019-00319-00

**DEMANDANTE:** RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA. C.C.No.17640606

**DEMANDADO:** JORGE LOPEZ HERNANDEZ. C.C.No.10177267

**DEMANDADO:** JHOANA LOPEZ HERNANDEZ. C.C.No. 24717994

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES CONEJO HENAO. C.C.No.1128386555

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, no se accede a lo solicitado por la endosataria en este proceso, toda vez que revisado el expediente se visualiza que a los demandados JORGE LOPEZ HERNANDEZ, JHOANA LOPEZ HERNANDEZ y CARLOS ANDRES CONEJO HENAO se les envió las citaciones para la diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, las cuales fueron recibidas y les fueron enviadas las notificaciones por aviso (artículo 292 CGP), tal

como se encuentran adosadas al expediente, pero no se visualizan las certificaciones del correo que estas últimas fueron entregadas o devueltas, para poder controlar los términos o acceder al emplazamiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 17 del 15-03-2022

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, marzo 14 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 11 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

**Natalia**  
NATALIA APROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

***REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)***

**DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. No.8000378008**

**DEMANDADO: VICTOR HUGO PINEDA ANZOLA. C.C.No. 19.481.644**

***RADICADO No. 173804089002-2021-00351-00***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

***Martha C. Echeverri de Botero***

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

***Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 17 del 15/03/2022***